

5430/6

Comisión Provincial de Lealtaciones
ZARAGOZA

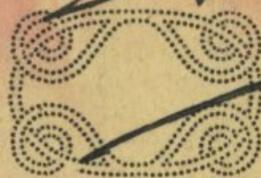
Expediente núm.

Contra

Luis Penas Subirón

de

LUCENI



31963

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Fecha de Incoación

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército



GOBIERNO
DE ARAGON

Nº 5041. = Luis Penas Subirón, de Lucena.

Ejecución.

Responsabilidades devueltas _____ 500 p.p.

Abonada en su totalidad.

Fasadas y abonadas enteras.

Intimaciones rechazadas 500 p.p. - 31 En: 39 -

Archivo definitivo.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Luis Penas Subirón vecino de Luceni y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

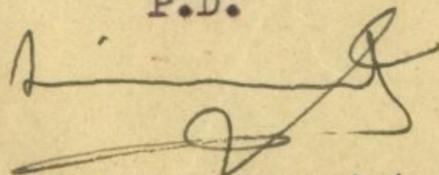
Decreto de la Comisión

Zaragoza trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

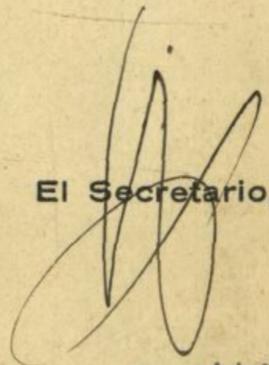
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luis Penas Subirón vecino de Luceni por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Borja ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



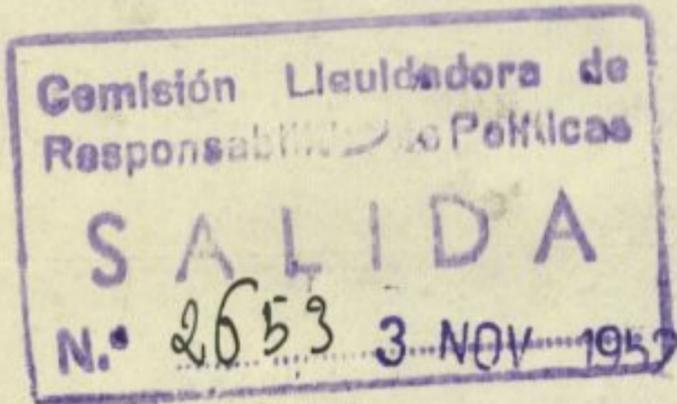
COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.

Expt 33-51

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda DEVOLVER A LOS HEREDEROS, DE LUIS PEÑAS SUBIRAN las QUINIÉNTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente y notificación al recurrente.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 30 de Octubre del 1952
EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
de Zaragoza.

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O



Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Excmos. Sres.

Madrid a dieciseis de Octubre de
mil novecientos cincuenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expedien-

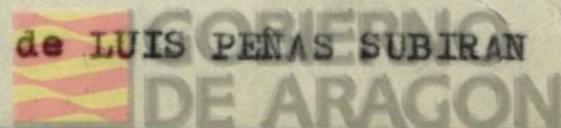
Don Ramón Bullón Fernández | te de responsabilidades políticas, por
Don Juan de Hinojosa Ferrer | Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de
Don Manuel Torres López | la Quinta Región Militar, se dictó sen-
tencia contra LUIS PEÑAS SUBIRAN, con fecha catorce de diciembre de
mil novecientos treinta y ocho, en la que estimabanse como hechos pro-
bados que "era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya orga-
nización local desempeño cargo directivo y realizó activa propaganda
a favor de Frente Popular", se le impuso la sanción económica de QUI-
NIENTAS PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación
de Hacienda de Zaragoza, con fecha quince de febrero de mil novecien-
tos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria
el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valora-
dos en OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: Que Gregoria Zaldivar Bazán, en escrito de fecha
cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, solicita la devolu-
ción de las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la
responsabilidad civil declarada contra LUIS PEÑAS SUBIRAN, por reali-
zación de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiéndose prac-
ticado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de
esta resulta que el recurrente en la actualidad posee bienes valorados
en QUINCE MIL DOSCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por
este se informó lo siguiente: "Que procede acordar la devolución a
los herederos de Luis Peñas Subiran de las quinientas pesetas que este
ingresó en pago de la sanción impuesta".

CONSIDERANDO: Que la situación económica de LUIS PEÑAS SUBIRAN



cuando le fué impuesta la sanción económica, como en la que actualmente se encuentra Gregoria Zaldivar Bazan, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE LUIS PEÑAS SUBIRAN, las QUINIEN-TAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otra al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. -Firmado.-Ramon Bullon.-Juan de Hinojosa.-Manuel Torres.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero, y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente de responsabilidades Politicas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE



Ramon Bullon

Expediente n.º 5021

2

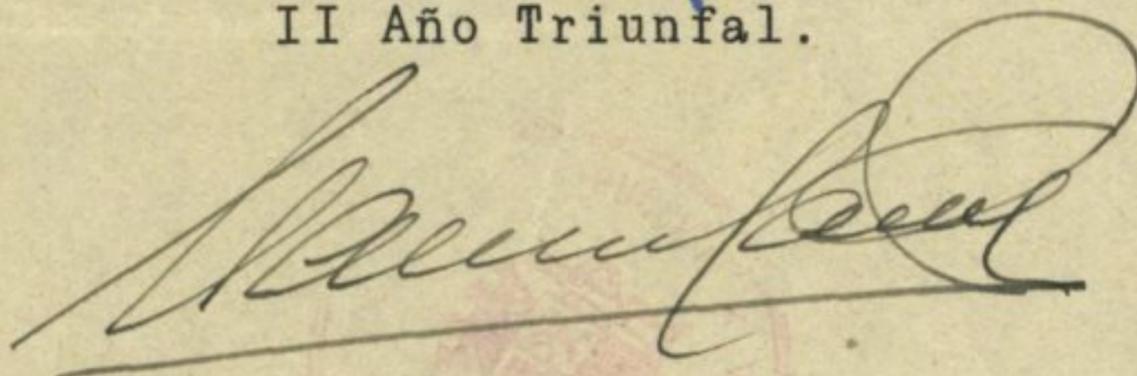
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 13 de actual participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Don Peras Subiron vecino Sucena como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 13 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.
ZARAGOZA.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

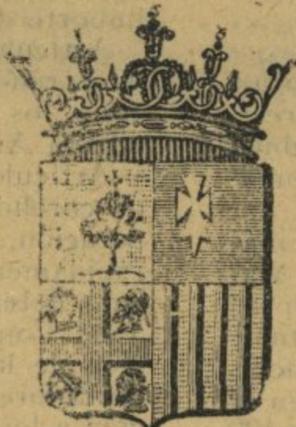
Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tráfico del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de los años una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se tje un ejemplar en el sitio de su despacho, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los efectos de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937 - 38, defendiendo el valor del producto en todos sus estados.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, feliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bornizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enfarde permita decidir rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.



Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contraídos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparcirá por el mundo el recuerdo de pretéritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores; invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denonado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo imperecedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.ª Caballero Collar.
- 2.ª Caballero Gran Cruz.
- 3.ª Comendador de número.
- 4.ª Comendador, y
- 5.ª Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de F. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

<i>Procedente de Santander</i>	<i>Pesetas</i>
Ateca.....	42'80
Borja.....	43'20
Calatayud.....	42'70
Cariñena.....	43'75
Daroca.....	43'05
Ejea de los Caballeros.....	43'65
Tarazona.....	42'80
Zaragoza.....	43'15

<i>Procedente de Bilbao</i>	<i>Pesetas</i>
Ateca.....	42
Borja.....	41'35
Calatayud.....	41'95
Cariñena.....	42'05
Daroca.....	42'30
Ejea de los Caballeros.....	41'95
Tarazona.....	41'20
Zaragoza.....	41'55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones. — Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán vayan acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirar las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiendo que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran producirse por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden-circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden-circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjere dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en origen de tal clase de mercancía deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que regía en 18 de julio de 1936 y el que estime sería equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: “Ilmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirma otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estaño, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaño nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones, conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15'40 y de 17'10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1'40 pesetas.
Total, 15'40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15'40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1'71 pesetas.
Total, 17'11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura”.

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

«Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-



ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución».

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni.
(Expte. 5.034).

Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id.
(Expte. 5.035).

Nicolás Gracia Paesa, vecino de id.
(Expte. 5.036).

Lucas Laforga Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.037).

Vicente López Alfaro, vecino de id.
(Expte. 5.038).

Domingo Pacheco Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.039).

Marino Pellicer García, vecino de id.
(Expte. 5.040).

Luis Penas Subirón, vecino de id.
(Expte. 5.041).

Ignacio Benedí Bartos, vecino de Boquiñeni.
(Expte. 5.042).

Genaro Caverni Bazán, vecino de id.
(Expte. 5.043).

Segundo Coscolla Carcas, vecino de id.
(Expte. 5.044).

Gregorio Coscolla Conde, vecino de id.
(Expte. 5.045).

Miguel Pelegay Villoque, vecino de id.
(Expte. 5.046).

Demetrio Solsona Grueso, vecino de id.
(Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pinseque.
(Expte. 5.048).

José María Artigas Gay, vecino de id.
(Expte. 5.049).

Julio Cartagena Mulet, vecino de id.
(Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pinseque.
(Expte. 5.051).

Nicolás Castro Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.052).

Raimundo Colano Bosque, vecino de id.
(Expte. 5.053).

Angel Ferrer Franco, vecino de id.
(Expte. 5.054).

Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pinseque.
(Expte. 5.055).

Paulino Gracia Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.056).

Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id.
(Expte. 5.057).

Joaquín Lapiedra Mur, vecino de id.
(Expte. 5.058).

Julián Latre Braset, vecino de id.
(Expte. 5.059).

Primitiva Lorente Gay, vecina de id.
(Expte. 5.060).

Juan Manero Castro, vecino de id.
(Expte. 5.061).

Ildefonso Manero Lapiedra, vecino de id.
(Expte. 5.062).

Manuel Marín Joven, vecino de id.
(Expte. 5.063).

Manuel Sangrós Castillo, vecino de id.
(Expte. 5.064).

Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id.
(Expte. 5.065).

Agustín Sangrós Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.066).

Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.067).

Rafael Sangrós Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.068).

Clemente Sevilla Hernández, vecino de id.
(Expte. 5.069).

Casimira Velázquez Leonar, vecina de id.
(Expte. 5.070).

Anastasio Gracia Jaime, vecino de id.
(Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Porpecha», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como minimum al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.^a y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, se compromete a tomar en subasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a subasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de, pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadritos pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesilla de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boa, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesilla de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesilla con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesilla de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una papelería, un abrigo y una percha de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pie de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquinita de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos 100

Suma, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetas los 100 kgs.
Teruel.....	44'65
Cella.....	44'60
Santa Eulalia.....	44'50
Caminreal.....	44'15
Calamocha.....	44'11
La Puebla de Híjar.....	44'55

Distribuido en Bilbao:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel.....	43'05
Cella.....	43
Santa Eulalia.....	42'85
Caminreal.....	42'55
Calamocha.....	42'50
La Puebla de Híjar.....	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos.

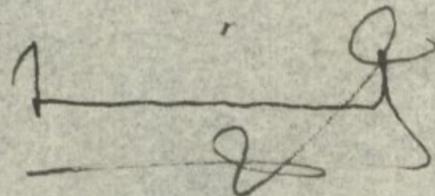
Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

DON JOSE MARIA MARTIGN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 40 =Nº 00010 =Número 195 de entrada = Número 13.296 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en en exp. nº 5.041 contra *Luis Penas Subiron* — y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de *quinientas pts.* que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a *quince* de *febrero* de mil novecientos *39* = *Son 500 pesetas . . .* *céntimos.* = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste, y se una al expediente de su razón, expido el presente resguardo en Zaragoza a *dieciocho* de *Abril* de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1938

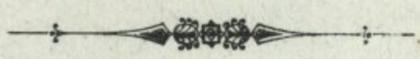
Número 575

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declara administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto nº 108, a LUIS PENAS SUBIRÓN

PUEBLO Luceni

Juzgado de de Borja



Apelación de juicio verbal

Número.....

Año 193.....

Pueblo de que procede

Objeto del juicio.....

Apelante

Apelado.....

Emplazamiento el día..... *de*..... *de 193*..... *que termina el día*.....
de..... *de 193*.....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

575



...vo régimen. Desaparecido. Tiene casa, tierras
y ...lor de unas 8.800 pts.

G

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Penas Subirón de Luceni, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5041

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. Juez de instrucción de B obja

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

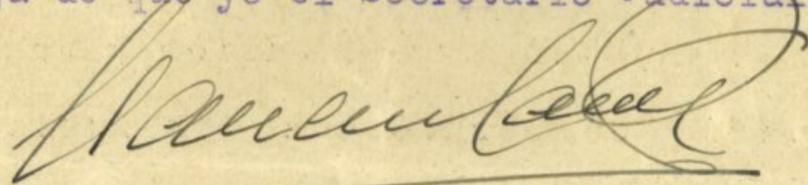
Providencia Juez

Sr. Casas. Borja a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, acuse recibo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937, y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha dirijase oficio al Comandante de puesto de la Guardia civil de Luceni al objeto de averiguar si el inculpado se encuentra en este partido o en territorio liberado para ser oído en este expediente y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho expediente en el llamado Frente Popular indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del movimiento nacional; averiguando y consignando asi mismo el numero de familiares que se hallen a su cuidado y parentesco que les une con el mismo sobre cuyos extremos informaran el Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de *Suceny*, recibiendo ademas declaracion a tres testigos de esa localidad de reconocida solvencia y moralidad a fin de acreditar la actividad politica y social del inculpado antes y despues de producirse el movimiento Nacional, librandose para todo ello los correspondientes despachos.

Proveido y firma por don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, juez de instruccion de Tarazona con prorroga de la jurisdiccion al de Borja de que yo el Secretario Judicial doy fe.

E/



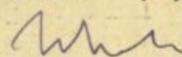
Diligencia/ Cumplido doy fe.

armm

4155-125

60 3

60 150



69-050



GOBIERNO
DE ARAGON

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE BORJA Y SU PARTIDO.

Al ~~de igual clase de~~ *Municipal de Huesca* atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente con el número *575* para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *Francisco Benito Subirana* vecino de *Huesca* como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirigir a V. ~~el~~ presente por el que en nombre del Estado Español le ~~exijo~~ requiero y en el mío le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolución ~~o ligando a lo propio cuando los supusiere~~

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y Fiscal municipal de *Huesca* se informe por separado sobre si dicho Sr.

- 1.^a Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.
- 2.^a Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.
- 3.^a Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.
- 4.^a Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.
- 5.^a Si por actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.
- 6.^a Si con su actuación anterior o coetánea directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dado en Borja a de de 193.....

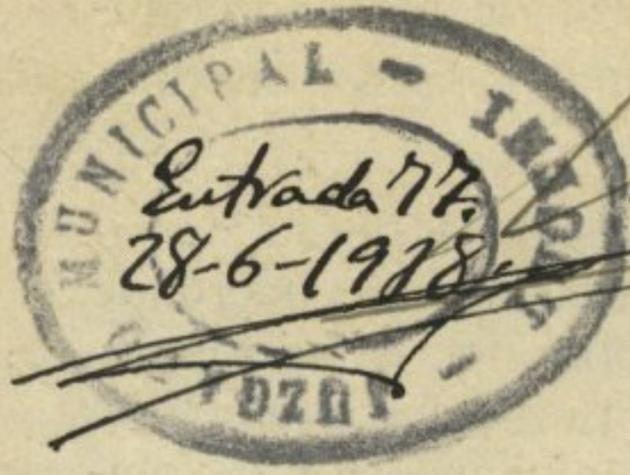
II Año Triunfal.

7^a que se reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia e imparcialidad para que con creten cual ha sido la actividad política del

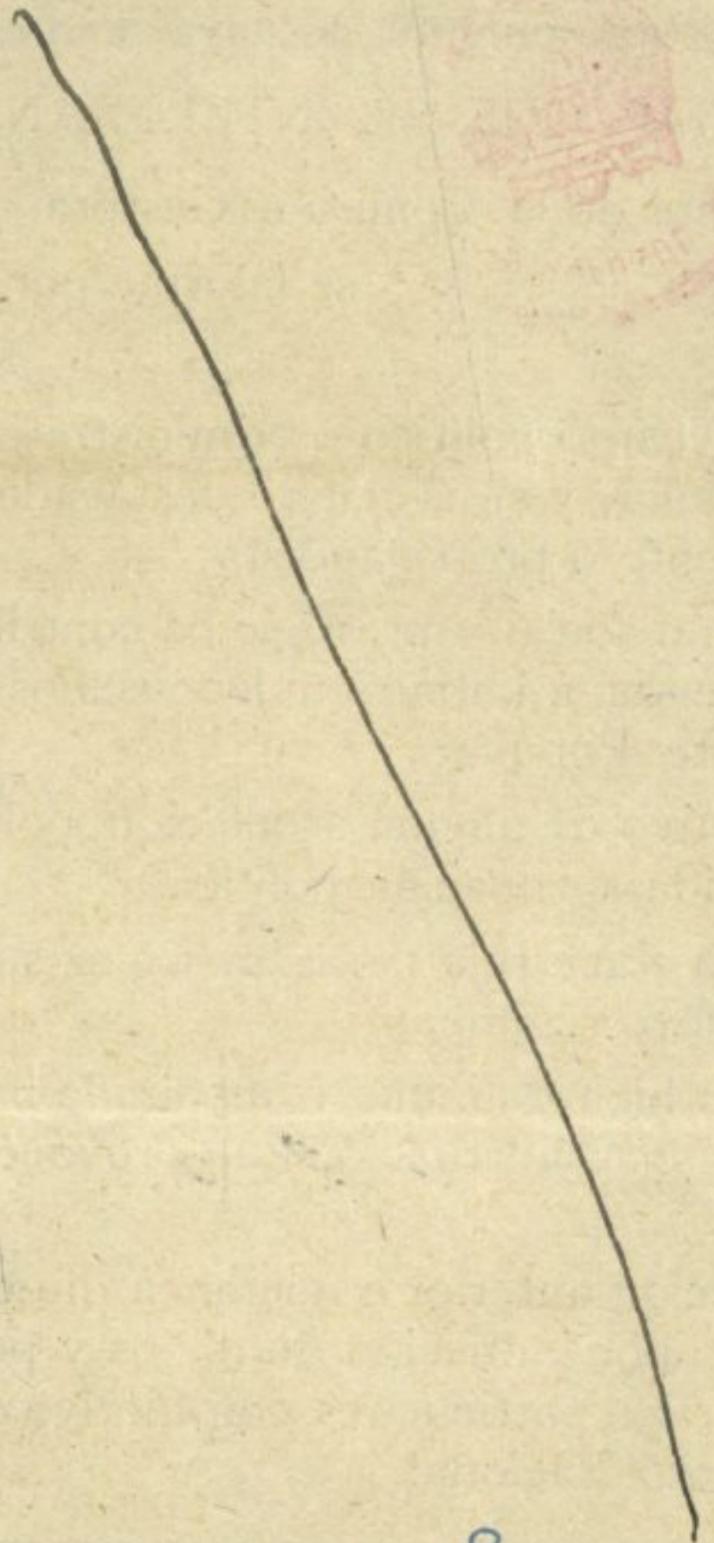
GOBIERNO DE ARAGON

Se expresara el n.º de familiares a su cargo

del inculpaado antes y despues de producir
se el movimiento nacional.
Dios guarde a V. ms as.
Berja a 16 de Junio de 1938.-11



[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

Sr. Juez municipal de *Lucena*

3

videncia. - Cúmplase como se ordena; y para la información testifical, se designa como testigos de reconocida solvencia y probidad a los vecinos D. Angel Armiñán Cuartero, D. Angel Jimeno Santos y D. Ricardo Echevarne forrales, a los que se les citará de comparecencia para tomarles la declaración ordenada.

Comanda y firma el Sr. Jefe municipal D. Emilio Laguna, Leonar, en bucevi, a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho; segundo Año



Triunfal, de que certifico.

El Jefe municipal,

Emilio Laguna

D. I. O.

El secretario,

Antonio Caballero

Diligencia. - En la propia fecha de la providencia anterior se interesó de los Sres. Alcalde y Jefe municipal el informe por separado que cada uno ha de emitir, de que certifico.

El secretario,

Antonio Caballero

Informe. - El Jefe municipal que suscribe, eva-
cuando el informe sobre Luis Penas
Subirón, tiene el honor de hacer cons-
tar:

Que no ejerció cargo político o ad-
ministrativo al servicio del Frente Popular,
que tuvo destacada intervención como
dirigente y propagandista; que con-
tribuyó con sus predicaciones a im-
buir en los vecinos las ideas políticas
del referido Frente Popular; que fue
directivo de la Unión General de Traba-
jadores; que al iniciarse el Movimiento
Nacional desapareció del pueblo
y se dice que fue muerto por las
Fuerzas Nacionales; que su actua-
ción fue definida y meditada, labo-
rando de modo inconsciente para oca-
sionar la situación que provocó
el alzamiento Nacional, siendo
autor material de daños y perjui-
cios sufridos por el Estado o por los
particulares.

Tiene esposa, dos hijos y una hija;
los hijos de 14 y 17 años, y la hija de 11.

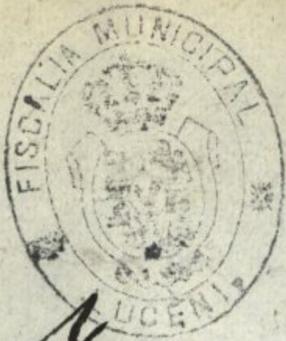
Luesma, 2 de julio de 1978.

II Año Triunfal.

El Jefe municipal,

Enrique Lagunas





Informe. El Fiscal municipal que suscribe, evacuando el informe que se interera de Luis Fenar subviron para declarar la responsabilidad civil que deba exigírsele como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de traer constar:

- 1.º Que ^{no}ejerció cargo político o administrativo al servicio del Frente Popular, pero tuvo destacada interencion como dirigente y propagandista.
- 2.º Que contribuyó con sus predicaciones a introducir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.
- 3.º Que fué directivo de la Asociación Unión General de Trabajadores encuadrada en la referida agrupación política.
- 4.º Que al iniciarse el Movimiento Nacional desapareció del pueblo y se dice ser muerto por las Guerras Nacionales.
- 5.º Que su actuacion fué definida y meditada, laborando

de modo inconueno para ocasionar la situacion que provocó el Abandono Nacional.

6.º Que matricación anterior o coetanea directa o indirecta le señala como autor material de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de su resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

7.º Que tiene esposa, dos hijos y una hija; los hijos de 14 y 17 años, y la hija de 11.

Lucena, 2 de julio de 1938.



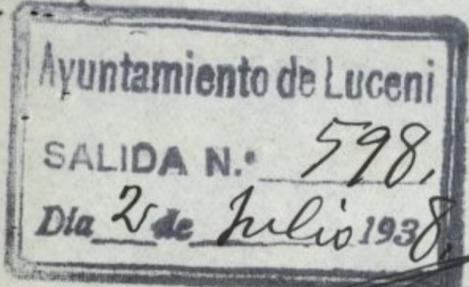
II Auto triunfal.

El Fiscal municipal,

Jacinto Sané



VIVA ESPAÑA



Informe. - El Teniente Alcalde que suscribe, en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo, emitiendo el informe que se interesa sobre Luis Penas Tubirón, tiene el honor de hacer constar:

Que no ejerció cargo político o administrativo al servicio del Frente Popular, pero tuvo destacada intervención como dirigente y propagandista.

Que contribuyó con sus predicaciones a inculcar en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Que fué directivo de la Unión General de Trabajadores.

Que al iniciarse el Movimiento salvador de España desapareció del pueblo y se dice que fué muerto por las Fuerzas Nacionales.

Que en actualidad se defi-

nida y meditada, laborando
de modo incesante para oca-
sionar la situación que
provocó el Abandono Nacional.

Y que fué autor material de
los daños y perjuicios sufridos
por el Estado o por los particulares.

Tiene esposa, dos hijos y una
hija; los hijos de 14 y 17 años,
y la hija de 11.

Luceni, 2 de julio de 1938.

II Año Triunfal.



El Jefe de Alcaldía,

Juan Antonio Santos

Sr. Jefe municipal de

Luceni,

9

Información testifical. - En Luesen, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal y de mí el secretario, compareció el testigo que dijo llamarse D. Angel Armisen Cuartero, ser mayor de edad, casado, jubilado, vecino de este pueblo, el que previo juramento prestado en legal forma e interrogado acerca de cual ha sido la actividad política y social del inculpado Luis Penas, subieron antes y después de producirse el Movimiento Nacional, dijo:

Que la actuación política y social del inculpado Luis Penas subieron antes de producirse el Movimiento Nacional habiéndose afegado completamente al Frente Popular, por estar afiliado en la Unión General de Trabajadores, en la que habría hecho



toda cuanto propaganda di-
solvente habia podido.

Que despues del Movimiento
caree de antecedente, del men-
pado, pero al iniciarse este, de-
saparecio del pueblo y se di-
ce que fue muerto por las fuer-
zas nacionales.

Que lo declarado es la verdad
y en ello se afirma y ratifica fir-
mando con el Sr. Jefe municipi-
pal, de que certifico.

El Jefe municipal,

Enricho Lagunas

El declarante,

A. [Signature]

El secretario,
Antonio Baballero

Segundo testigo seguidamente del
Angel Jimeno Santos anterior, y ante los
mismos señores, comparecio el
testigo del margen, que así dijo
llamarse, ser mayor de edad,
casado, industrial y vecino de
este pueblo, el que previo juramento
prestado en legal forma e interro-
gado acerca de mal hecho



la actividad política y social del inculgado, Luis Peras, hubieron antes y después de producirse el Movimiento Nacional, dijo:

Que como apeto y afiliado en la Unión General de Trabajadores antes de iniciarse el Movimiento Nacional, su actuación política había sido completamente en favor del Frente Popular; y después del Movimiento no lo sabe por que al iniciarse éste desapareció del pueblo y se dice que fue muerto por las Guerras Nacionales.

Que lo declarado es la verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez municipal,
Emilio Lagunas

El declarante,
Angel Gimeno

El secretario,
Antonio Baballero



Tercer testigo Ricard } a continuación
de Echevarne Joráles. } de los anteriores

y ante los mismos señores com-
pareció el testigo del margen,
que así dijo llamarse, ser ma-
yor de edad, casado, empleado
y vecino de Luceni, el que previo
juramento prestado en legal
forma e interrogado acerca
de cual ha sido la actividad
política y social del inculcado
Luis Penas, hubieron antes y
después de producirse el Mo-
vimiento Nacional, dijo:

Que pertenecía a la Unión
General de Trabajadores antes
de iniciarse el Movimiento Na-
cional, y que su actuación polí-
tica y social fué favorable para
el Frente Popular; y que después
del Movimiento lo ignora, pe-
ro al iniciarse éste, desapare-
ció del pueblo y se dice que
fué muerto por las Fuerzas
Nacionales.

Que lo declarado es la verdad,

Y en ello se afirma y ratifica,
firmando con el Sr. Jefe municipal,
de que certifico.



El Jefe municipal,

Emilio Saguno

El declarante,

J. R. R. R.

El secretario,
Antonio Baballero

Remisión. - Quedan remitidas estas diligencias al Sr. Jefe de Instrucción del partido, en esta fecha, por correo, de que certifico.

Lucena, 4 Julio 1978.

II Año Triunfal

El secretario,

Antonio Baballero

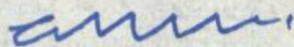
Providencia Juez

Dr. Sanchez Borja a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco - Segundo de Triunfal.

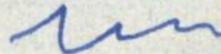
La anterior carta orden al expediente de su rason y de conformidad con el articulo 4 de la orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Marzo de 1937 citase al inculpado por medio de edictos que se insertaran en los periodicos oficiales.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma hoy fe.



Diligencia, cumplido hoy fe.



Mt 55-1'24
63 1'50
58 2



69-0'50



Informe

Expediente n.º 575 contra Luis Penas Subirats.

En cumplimiento de mar-
ta se ordena, en su escrito de
fecha 18 del pasado junio,
y con referencia a la circular
publicada en el C.B.O. de la
provincia, fecha 12 de febrero
1937) tengo el honor de par-
teipar, e informar a la
respetable autoridad de V.S.
que el individuo al cual
se le tramita el expediente
señalado al margen.

- A-) No ejerció cargo político.
- B-) Si contribuyo con su pro-
paganda y incuir a sus ve-
cinos, las ideas políticas de
la U.F.T.
- C-) Perteneció a la directiva
de la U.F.T.
- D-) Se halla desaparecido
ignorando el que mayori-

be, las causas de la desaparición, toda vez que
han resultado inútiles las pesquisas para averi-
guar su paradero.

E-) Colaboró al andore en armar contra nues-
tro glorioso movimiento revolucionario.

Familiares al ciudadano del informado, mujer
y tres hijos, dos varones y una hembra.

Sea guarde a V.S. muchos años.

Luzuri 18 de Julio 1908

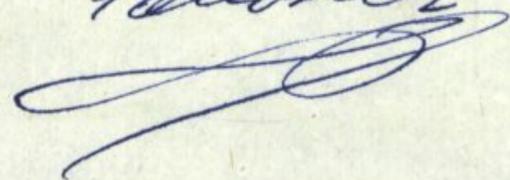
III año Triunfal

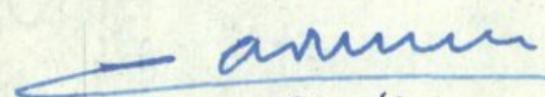
El Comandante punto.

Juan Luis Aguirre

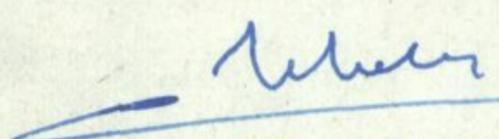
Gr. Luzuri de Instrucción del partido

Provisoria fuerit | Porja a die y mes de julio
 1º tambien | de mil novecientos treinta
 y ocho. Por año 1908
 El autnimo officio de la Guardia civil al ex-
 pediente de un varon
 Provedo por 1º y firmado 4

M
 Sanchez



 55-1'25

Si equisierdes | superio de 4


 69-0'50

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	69 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 35 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la ley de 17 de junio de 1870 ordena que en las inscripciones de defunción que se practiquen en los Registros Civiles se haga constar la edad del fallecido, y no se cumple el objeto perseguido consignando tan solamente los años totales de la persona objeto de la inscripción, pues a los fines estadísticos se incurre forzosamente en omisiones de meses que alteran la debida exactitud del cómputo.

En su virtud, y a petición del Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dispongo:

En todas las inscripciones de defunción que se practiquen en lo sucesivo se sustituirán las expresiones del modelo oficial actual, referente a la naturaleza y edad de la persona fallecida, con las palabras «nacido en . . . el día . . . de . . .», que serán completadas con la manifestación del pueblo de naturaleza y su provincia, y el día, mes y año del nacimiento, y en el caso de que no fuera posible insertar en los espacios en blanco del modelo oficial actual la modificación acordada, se anotarán dichas circunstancias marginalmente, haciendo constar la fecha de esta Orden; considerándose dicha nota marginal incorporada al cuerpo del acta a todos los efectos, y por consiguiente al de expedición de certificados.

En los libros que en lo sucesivo suministren los Ayuntamientos para esta sección del Registro Civil se variará el encasillado en la forma decretada, dejando espacios suficientes para que se pueda verificar la inscripción con arreglo a las normas objeto de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 10, de fecha 10 de julio de 1938)

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la Gramática una parte moral que se refiere al bien hablar, en el sentido material o de contenido de la expresión, y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el Poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las leyes penales, los Gobernadores civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la ley de 29 de agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia públicas, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se vieran en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tienen entre nuestro pueblo señalado relieve: Es una la blasfemia, proferida en injuria de Dios ó de los Santos; es la otra la difamación de las personas, ya sean Autoridades o par-

ticulares, ora se dirija contra individuos o contra colectividades. Y aunque su represión penal se halla en parte condicionada por la libre voluntad del ofendido, es procedente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es de interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaban la honra y la fama de sus miembros.

Encarezco, pues, a los Gobernadores civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemia y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando con las medidas que la ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de julio de 1938 — Segundo Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias; señor Gobernador general civil de las plazas de soberanía; señores...

(Del Boletín Oficial del del Estado núm. 11, de fecha 11 de julio de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 3.643.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de junio último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'40
Idem de cebada	1'56
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	2'65
Idem de petróleo	0'90
Idem de vino	0'70
Kilogramo de carne	4'65
Idem de carbón	0'35
Idem de leña	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Delegado del Gobierno Civil, Juan A. Manso.

SECCION QUINTA

Núm. 3.647.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se pone en conocimiento del público en general que, para evitar posibles abusos, a partir del próximo día 17 del mes en curso se señala el precio de 2 pesetas 25 céntimos como importe de seis fotografías con cliché sin retocar, tipo carnet, y el de 1 peseta 75 céntimos para las obtenidas en Photomaton, con la obligación de que las dimensiones de las mismas sean de 25 a 30 milímetros desde el mentón a la frente.

Deberá entenderse que todo profesional viene obligado a realizar esta clase de trabajo ínterin disponga de material, si bien se previene que no se admitirán pretextos que puedan interpretarse como resistencia a esta orden.

No estarán incursos en lo anterior aquellas fotografías que no sean utilizables para carnet.

Toda infracción a lo dispuesto será severamente castigada.

Zaragoza, 16 de julio de 1938 — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.516.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Caballero Ledesma, vecino de Torrelapaja. (Expte. 5.195).

Castor García Murcia, vecino de id. (Expte. 5.196).

Aurelio Gotor Salinas, vecino de id. (Expte. 5.197).

Agustín Guimerá Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.198).

Florencio Ibáñez Gil, vecino de id. (Expte. 5.199).

Teodoro Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.200).

Bonifacio Ibáñez Villares, vecino de id. (Expte. 5.201).

Silverio Llorente Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.202).

Crescencio Marín Marín, vecino de id. (Expte. 5.203).

Sebastián Marín Miguel, vecino de id. (Expte. 5.204).

Francisco Petreñas Lamata, vecino de id. (Expte. 5.205).

José Sancho Soria, vecino de id. (Expte. 5.206).

Pedro Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.207).

Salvador Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.208).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.548.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Aguaviva Bueno, vecino de Villalengua. (Expte. 5.209).

Manuel Alda Sabirón, vecino de id. (Expte. 5.210).

Augusto Asensio Serrano, vecino de id. (Expte. 5.211).

Félix Ereza Vicente, vecino de id. (Expte. 5.212).

Daniel Lapeña Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.213).

Jorge Lozano Acón, vecino de id. (Expte. 5.214).

Manuél Marco Pérez, vecino de id. (Expte. 5.215).

Felipe Marco Vela, vecino de id. (Expte. 5.216).

José Monge García, vecino de id. (Expte. 5.217).

Vidal Muñoz Blasco, vecino de id. (Expte. 5.218).

Bernardino Perales de Castro, vecino de id. (Expte. 5.219).

Victoriano Ramos Rodrigo, vecino de id. (Expte. 5.220).

Manuel Villares Serrano, vecino de id. (Expte. 5.221).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.578.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Moreno Guerrero, vecino de Cariñena. (Expte. 401).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 12 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.603.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Rodrigo Gimeno, vecina de Lucena de Jalón. (Expte. 1.661).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.604.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ponciano Gariburo Solanas, vecino del barrio de Marracos (Piedratajada). (Expte. 5.222).

Mateo Latorre y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.223).

Cesáreo Ubieta, vecino de id. (Expte. 5.224).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.642.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Angoy Laplaza y su esposa, vecinos de Castejón de Valdejasa. (Expte. 5.225).

Segundo Arjol Gracia, vecino de id. (Expte. 5.226).

Cristóbal Arjol Navarro, vecino de id. (Expte. 5.227).

Sebastián Arrieta Gracia, vecino de id. (Expte. 5.228).

Bartolomé Gracia Bernard y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.229).

Romualdo Laplaza Bernad, vecino de id. (Expte. 5.230).

Aureliano Murillo Bernad, vecino de id. (Expte. 5.231).

Ricardo Sánchez Angoy y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.232).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.642.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Leandro Lafuente Gállego, vecino de Fabara. (Expte. 5.233).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LUMPIAQUE

Núm. 3.624.

Durante los días 21 y 22 del actual y horas de nueve a doce y de quince a las veinte, se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el primero y segundo trimestres del repartimiento general del actual ejercicio.

Lumpiaque, 16 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Jesús Lorente.

MALUENDA

Núm. 3.634.

Durante los días 25 y 27 del actual, de cuatro a siete de la tarde y de nueve a doce de la mañana, se cobrará en la Casa Consistorial en primer periodo voluntario el segundo trimestre del repartimiento general de utilidades, así como el de Médico.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para los terratenientes hacendados forasteros que figuran en el repartimiento general de utilidades.

En segundo periodo voluntario se cobrará los días 4 y 5 de agosto próximo, en el mismo local y horas expresadas para el primero.

Maluenda, 16 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Baltasar Martínez.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 3.623.

Por delegación de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en nueva subasta pública los bienes que les fueron incautados a la Sociedad de la U. G. T. de esta villa, los cuales se relacionan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 192 del día 16 de agosto de 1937.

Servirá de tipo de tasación para esta subasta la tercera parte de las cantidades que sirvieron para la primera que se indican en el BOLETÍN OFICIAL que antes queda dicho.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 8 de agosto próximo, a las once horas, y para tomar parte en ella los licitadores depositarán en la mesa presidencial el 10 por 100 de la tasación, acompañando la cédula personal.

Los bienes de referencia se hallan depositados en poder del vecino de esta localidad D. Dionisio Jara Comas.

Salvatierra de Esca, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Angel García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.574.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 129-1938, sobre muerte de una joven encontrada en aguas del Canal Imperial, compuertas de la fábrica de electricidad sita en el barrio de Casablanca, el día 9 del actual, a las catorce y quince horas y cuyas señas son: de unos 18 a 20 años, estatura regular, morena, pelo negro rizado, vistiendo traje blanco ribeteado de hilo encarnado por la pechera, interiores blancos, delantal de peto blanco, medias grises y zapatillas blancas de verano, llevando reloj pulsera de metal chapado en la muñeca izquierda y sortija lanceta oro en el dedo corazón de la mano derecha, cuyo cadáver hasta la fecha no ha sido identificado, se cita a los padres o familiares más próximos de la misma para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho de autos y hacerles el ofrecimiento de causa del art. 109 de la ley Procesal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.600.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Mariano Buil Rabadán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 13 de agosto próximo, a las once, los bienes siguientes:

1. Campo, en Alfajarín, partida de la «Rinconilla», de 4 hanegas de cabida; linda: al N., herederos de José María Mur; S., camino; E., con Antonio Ibarz, y Oeste, con Felisa Salvador. Valorado en mil pesetas.

2. Campo, en Alfajarín, partida de «Acerollera» de 3 hanegas de cabida; linda: al N., con otro de Antonio Lafuente; S. y E., con camino, y O., con Pascua Martín. Valorado en setecientas cincuenta pesetas.

3. Campo, en iguales término y partida, de una hanega de cabida; linda: al N., con Plácido Aranda Serrano; S. y E., con camino, y O., herederos de José María Mur. Valorado en cien pesetas.

4. Otro en igual término, partida de la «Plana», de 2 hanegas de cabida; linda: por N., con rasa; S., con prado; E., Felisa Salvador, y O., Mariano Julián. Valorado en sesenta pesetas.

5. Otro campo, en el propio término, partida de la «Almedrera», de una hanega de cabida; linda: por Norte, con riego; S., con camino; E., con Plácido Aranda, y O., Gregorio Costa. Valorado en doscientas cincuenta pesetas.

6. Otro campo en el propio término, partida de «Tierras Nuevas», de 4 hanegas; linda: por N., con Luis Mozota; E., S. y O., con prado comunal. Valorado en cuatrocientas pesetas.

7. Era y pajar en Alfajarín, partida de «Eras Bajas»; linda: por N., con Miguel Serena; S., Bernardino Peralta, y E. y O., con camino. Valorado en setecientas pesetas.

Un mulo de 8 años, pelo castaño. Tasado en mil pesetas.

Una mula de unos 20 años, pelo negro, de alzada regular. Tasada en cien pesetas.

Un carro de a par, en buen uso. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los semovientes y carro se hallan en poder del depositario judicial Antonio Ibarz, vecino de Alfajarín; que de los inmuebles no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si existieren, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos — El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo

con el número 572 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Vicente López Alfaro, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 575 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Penas Subirón, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 570 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Nicolás Gracia Paesa, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este

Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 573, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Domingo Pacheco Martínez, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 578, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Segundo Coscolla Carcas, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 576, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ignacio Benedí Bartos, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 580, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Pelegay Villoque, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 577, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jenaro Caverni Bazán, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de

ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 417, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Cristino Prádilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de junio último, número 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 412, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Eugenio Anciso Ondiviela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 419, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Miguel Aznar Cuartero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subas-

ta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 422 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Gonzalo Gómez Anciso, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 424 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Zacarías Pérez Giménez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 426 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Fuendejalón Basilisa Aznar Romanos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de junio último, núm. 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 403 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Aznar Casanova, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 de junio último, núm. 137, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las diez y media, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 407 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Angel Aznar Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las diez y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.613.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo del expediente que en este Juzgado se sigue con el número 518 para hacer efectiva la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a Honorio Lardiez González, como



consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes como de la propiedad del referido deudor y que se describen así:

Un campo en término municipal de Mallén, partida de «Negueruela», de 6 hanegas de tierra, que linda: al Norte, con Isabel de Navas; al Sur, con Camino Viejo de Fréscano; al Este, con Juan Pardo Charles, y al Oeste, con Miguel Lardiez: Tasado en 1.500 pesetas.

Un campo en la partida de «Pontarrón», de 6 hanegas de tierra, que limita: al Norte, con Ramón Agóiz; al Sur, con Gregorio Gascón; al Este, con riego, y al Oeste, con Ramón Agóiz: Tasado en 400 pesetas.

Otro campo en la partida de «Calzada», de un cahiz y 3 almudes de tierra, que limita: al Norte, con Julián Guallart; al Sur, con Isabel de Navas; al Este, con riego, y al Oeste, con camino: Tasado en 1.200 pesetas.

Sitos en término de Mallén.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de agosto próximo y hora de las diez.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos aquellos a los que les conviniere, en unión de la certificación de cargas.

6.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Borja a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 3.637.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RECLUTAMIENTO. — Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El General Jefe de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª, Reclutamiento, núm. 4, del 13 actual, interesa se dé la mayor publicidad posible a la Orden del 11 del actual (BOLETÍN OFICIAL núm. 12) en la que se dispone la concentración en las Cajas de Reclutamiento, entre los días 18 al 28 de los corrientes, de los reclutas declarados útiles para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, por lo que me permito rogar a V. E. tenga a bien cursar a las Alcaldías de la provincia noticia del expresado llamamiento a filas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento de rústica y pecuaria

3.606.—La Zoma

Padrón de edificios y solares.

3.605.—La Zoma

Presupuesto ordinario.

3.495.—Caminreal

3.496.—Bordón

3.503.—La Ginebrosa

3.530.—Ariño

3.550.—Albalate del Arzobispo

3.551.—Frías de Albarracín

3.593.—Castelserás

3.594.—Aguaviva

3.596.—Más de las Matas

3.600.—La Zoma

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.553.—Dos Torres de Mercader

3.559.—Villahermosa del Campo

3.611.—Los Olmos

Padrón de edificios y solares.

3.609.—Fuentespalúa

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

3.530.—Ariño

3.595.—Más de las Matas

Expedientes de suplementos de créditos.

3.533.—Monreal del Campo

Cuentas municipales.

3.534.—Torrijo del Campo

Cuentas de caudales.

3.536.—Bueña

Expedientes de transferencias de crédito

3.537.—Gea de Albarracín

VIP. HOGAR PIGNATELLI

Providencia firmada por Don Juan a veintitrés de
 11. de Enero de mil novecientos
 treinta y ocho. Por el Sr. D. Manuel
 el anterior y en virtud del Real Decreto del Sr. Ministro
 de Hacienda de 10 de Mayo de 1898
 por el que se le ha concedido el premio de 4

M/1
 Sánchez

 55-1'24

fiebre amarilla, en el mes de Mayo de

 69-0'50

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 13 de Junio último nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Luis Penas Subirón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado contribuyó con su propaganda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas de la U.B.T. perteneciendo a la directiva de la misma y colaboró alzándose en armas contra el Glorioso Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Luis Penas Subirón para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Mt. 46 - 1

[Handwritten note]

[Handwritten mark]
69-0150
GOBIERNO DE ARAGON

Provisiónes que se dejan a discreción de los
14 jueces de mi novata jurisdicción.

Provisiónes que se dejan a discreción de los

14 jueces de mi novata jurisdicción. En consecuencia de lo ordenado por el Ministerio de Justicia de ven-
tiuno de octubre de 1955 y prescripción del artículo
de la ley de organización del Poder Judicial
y rigor del expediente en curso.

Provisiónes que se dejan a discreción de los

M



av. mun.

Nº 55-1'24

tiempo de la ley de 14

2

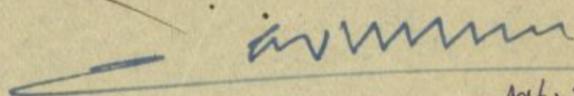
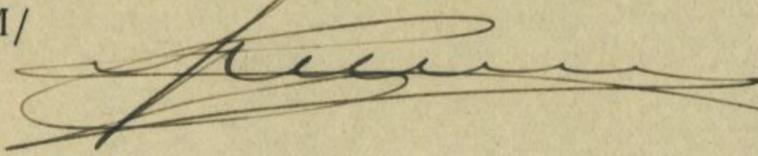
69-0140

Providencia Juez Borja a dieciseis de Noviembre de mil novecientos
Sr. Guerrero treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/



Mt. 55-124

RESUMEN

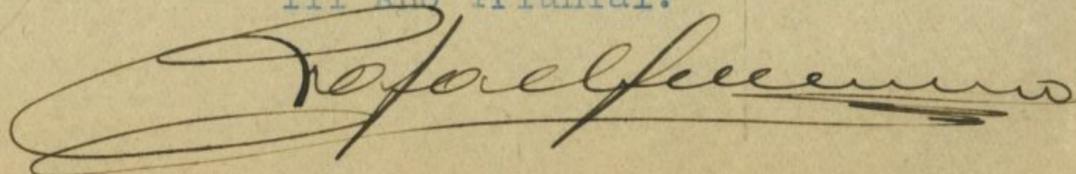
Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En dieciocho de Junio de 1938, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Luis Penas Subirón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Luceni Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Luceni y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer y apareciendo apareciendo de lo actuado que dicho inculpado contribuyó con su propaganda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas de la U.G.T. pertenecientes a la directiva de la misma y colaboró alzandose en armas contra el Glorioso Movimiento Nacional

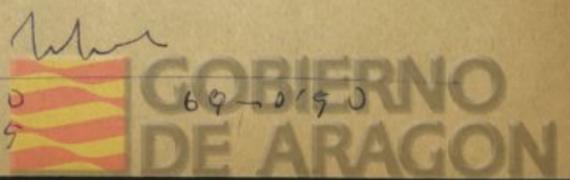
en vista de lo cual se dicto auto en veintidos de julio último por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado, cuatro familiares

En Borja, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.
III Año Triunfal.



dieciocho de julio

Mt 37-2150
60 0179



Expediente n.º 5041

18

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba exigirse a Don Juan Subiron vecino de Meana como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he ocupado de ser a V. el representante con el ramo de arbor y explotador principal. fui guard a V. en Borja a 16 de octubre de 1936 - 1111111111

[Handwritten signature]



Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Borja
cristal Meana a mi 20/10/36

Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Luis Penas Subiron, de Luceni, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya organización local desempeñó cargo directivo, y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se cree fué muerto por la fuerza pública en los primeros días del Movimiento Nacional pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** (500 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. eIII Año Triunfal-

M. O. Navas

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

[Signature]

Zaragoza 6 Diciembre 1938. eIII Año Triunfal

Cáse este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.

[Signature]



02688

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 3º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a LUIS PENAS SUBIRON ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya organización local desempeñó cargo directivo, y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se cree fué muerto por la fuerza pública en los primeros días del Movimiento Nacional pero no consta inscrita su defunción en el registro civil; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Decreto-Ley de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.F., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **LUIS PENAS SUBIRON** ----- de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artº 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **LUIS PENAS SUBIRON**.

Si V.F. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.F. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.F. no obstante resolverá.

Zaragoza, 14 de Diciembre de 1938 -III Año Triunfal.

El Auditor.

Ramón R. Salas

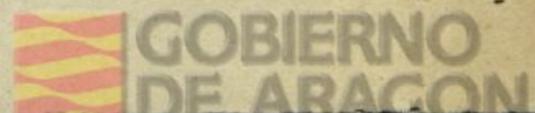
150.C. 1938
199 20000



Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

[Signature]



5041.

21



R. 397

GREGORIA ZALDIVAR BAZAN, viuda mayor de edad y vecina de Luceni, -
ante la Junta de Incautaciones comparece y con el debido respeto ten
go el honor de exponer;

QUE me fue notificado el embargo de bienes
segun expediente instruido contra mi marido, ya difunto, llamado Luis
Penas Subiron, y entre lo embargado, figuran las tierras, cuyo usufruc-
to, me corresponde a mi a mis cuatro hijos. Ademas ha sido embargado
un olivar de tres hanegas de tierra sito en Parada de Pierda y una Vi-
ña sita en Ginastar, estas dos fincas son bienes gananciales adqui-
ridos durante el matrimonio, y asi mismo han sido embargados en su
totalidad, perteneciendo la propiedad a mis hijos y el usufructo a -
ellos a la firmante.

Por todo ello,

Suplico a la Junta de incautaciones que tenga por
presentado este escrito, se digne admitirlo y acuerde como se indica
levantar el embargo de lo que no debio haberse, esto es de la viña-
del olivar y de la mitad de las restantes fincas embargadas.

Dios guarde a V E muchos años.

Luceni para Zaragoza a 2 de diciembre de 1938.

III ANO TRIUNFAL.

Gregoria Zaldivar

[Signature line]

Central

Burgos

SR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INCAUTACIONES/.....

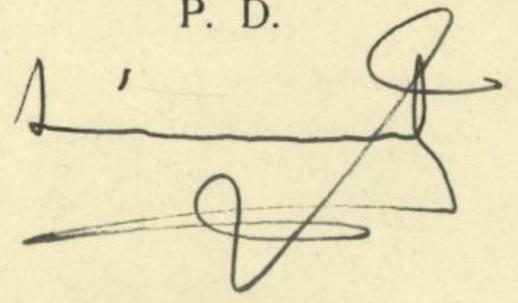
Zaragoza

Providencia.-Zaragoza *Ventinueve* de *Diciembre* de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Previas anotaciones pertinentes, envíense con atento oficio las precedentes diligencias a la Comisión Central de Incautaciones, a fin de que resuelva lo procedente en relación con la demanda formulada por *Gregorio Raldivar Narán, de Lucent*

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



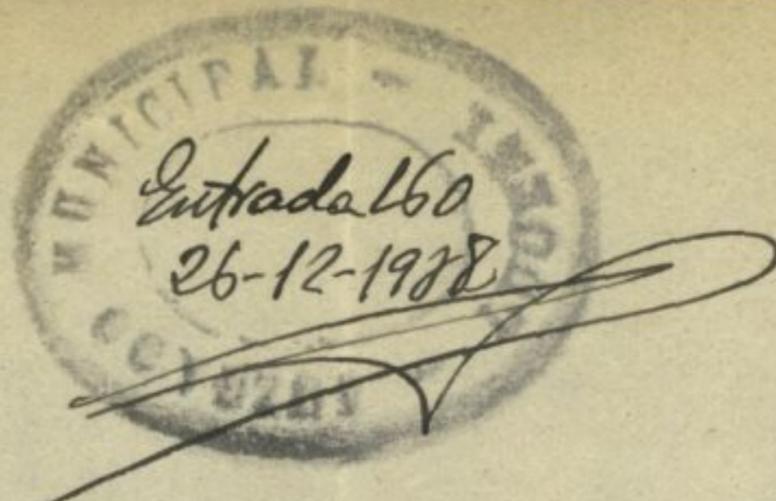
Diligencia.—Acto seguido se cumple lo ordenado; doy fe.



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*



23

Sírvase V. hacer saber a la vecina de ese pueblo GREGORIA ZALDIVAR BAZAN que en el expediente seguido en esta Comisión con el nº 5.041 contra su marido Luis Peñas Subirón se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar imponiéndole la sanción de 500 Ptas. de multa; por si en vista de ello conviniera a dicha señora renunciar a la reclamación que tiene formulada en dicho expediente y abonar el importe de la multa impuesta evitando de tal modo la dilación que supone el envío del expediente a la Comisión Central para resolver la repetida reclamación; significándole que tal gestión deberá realizarla hasta el día 5 del próximo Enero.

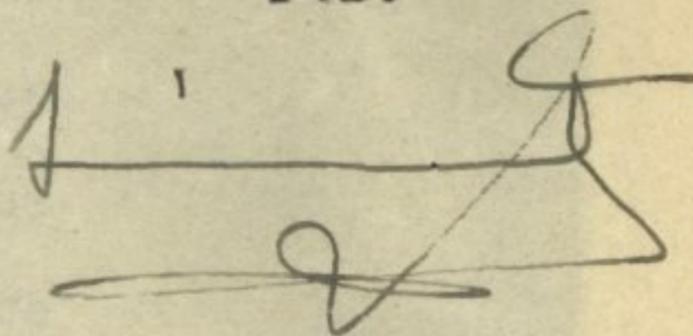
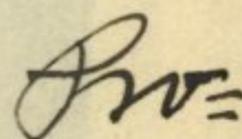
Dios guarde a V. muchos años.

Zara-

goza 24 de Diciembre de k.93

-III^o Año Triunfal-

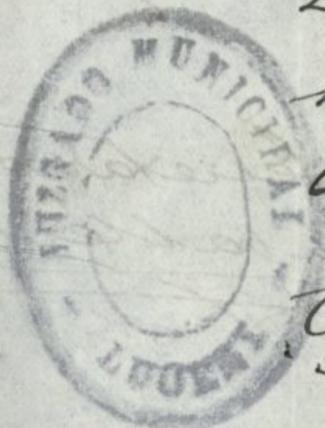
EL PRESIDENTE
P.D.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a loop at the end and a smaller loop below it.A handwritten signature in black ink, appearing to be "P.D." with a flourish.

Sr. Juez municipal de LHCENI.

videncia. - Cúmplase como se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Ayuntamiento de Luesma, a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer Año Triunfal; de que certifico.



El Ayuntamiento,
Emilio Lagunas

D. S. O.
El Secretario,
Antonio Baballero

Diligencia de cumplimiento. - En la propia fecha de la providencia anterior y según viene ordenado, yo, el secretario, estando en la secretaría de este Juzgado y teniendo presente a proporia Zaldívar Barán, esposa de Luis Peña, tubíron, le hice saber que en el expediente seguido con el n.º 5041 en contra de su marido se ha dictado acuerdo imponiéndole la sanción de quinientas pesetas de multa, por si en vista de ello le conviniera renunciar a la reclamación que tiene formulada en dicho expediente y abonar el importe de la multa evitando de tal modo la dilación que supone el envío del expediente a la Comisión Central para resolver

Pro=

la repetida reclamación; significándole que tal gestión deberá realizarse hasta el día cinco del próximo mes Enero. Se queda notificada y enterada prima, de que certifico.

La notificada,
Gregoria yddua

El Secretario,
Alaballero

Diligencia de devolución. - Cumplido lo ordenado, se reunen estas diligencias con la orden que la motivan, a su procedencia, por el conducto de su recibo, en la propia fecha, de que certifico.

Alaballero

Comparecencia.- En Zaragoza a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve, comparece en esta Secretaria de mi cargo la que dice llamarse Gregoria Zaldivar Bazán, viuda, vecina de Lu-
 en
 ceni, y manifiesta que habiendo tenido noticia de que el expediente que se ha seguido en esta Comisión contra su marido Luis Penas Subiron le ha sido impuesta a éste por el Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar la sanción de QUINIENTAS PESETAS de multa y conviniendo a sus intereses satisfacerla cuanto antes con el fin de que puedan ser alzados los embargos que pesan sobre sus bienes, me hace entrega en este acto de la mencionada cantidad que ingresaré en la Caja de Depósitos a las resultas de dicho expediente, renunciando desde luego la compareciente a la reclamación de gananciales que tenia formulada en instancia de 2 de diciembre último, firmando en crédito de todo ello dicha señora conmigo el Secretario; doy fé.

Gregoria Zaldivar

[Signature]

Providencia.- Zaragoza treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece en la anterior comparecencia hágase ingreso por el Secretario autorizante en la Caja de Depósitos de la cantidad abonada por la viuda del inculpado y remítase el expediente original al Juez de Instrucción de Borja para que se proceda a la tasación y exacción de costas y una vez que éstas sean abonadas se alcen los embargos trabados en el expediente, devolviendolo todo a esta Comisión una vez efectuado lo que se expresa.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. ^{residente de que cer-}
 tifico.,

[Signature]

GOBIERNO DE ARAGON
 Dili-

gencia.- Seguidamente se pasa a hacer ingreso en la Caja de Depósitos
de la cantidad consignada y se remiten estas diligencias con oficio
al Juez de Instrucción de Borja; doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Remito a V.S. las adjuntas diligencias originales del exp. nº 5.041 contra LUIS PENAS SUBIRON, de Luceni, para que cumpla en la parte que le afecta lo acordado por esta Comisión en providencia de esta fecha unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 31 de Enero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



Sr. Juez de Instrucción de BORJA.

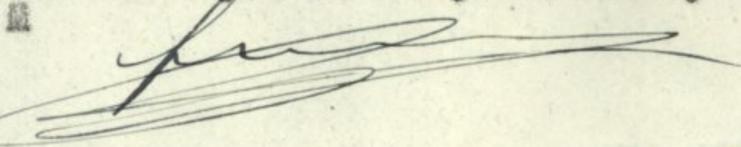
Providencia Juez

Dr. Guerrero Borja a diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

Dada cuenta; por recibido el precedente expediente de la superioridad y como se interesa practiquese por el secretario judicial que refrenda tasacion de costas y hecho dese cuenta.

Proveido por D. U. y firma doy fe.

M




Nota de costas que formula el secretario judicial que refrenda en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia de cuenta del inculpado Luis Penas Subiron

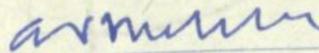
	rts.	Uts
1ª Por los derechos de insercion en el Boletin oficial.....	46,00	
2ª Poliza de la mutualidad judicial.....	2	
3ª Por los derechos marginados por el Registrador de la Propiedad don Julian Muro Sevilla.....	32,85	
4ª Por los derechos marginados por el secretario judicial que refrenda.....	50,25	
5ª Artículo 84 y 85, 15 Disposicion general A'ancel.....	27,00	
6ª Reintegros y portes de correos.....	30,00	
7ª Alguacil del Juzgado de Borja.....	3	
8ª Derechos de remision de la multa.....	0	
9ª Por los derechos del Juzgado municipal de Luceni.....	18,50	
Total.....	209,60	
Por los derechos de la anterior tasacion Artículo 63 y con cordantes.....	10,48	
Suma total.....	220,08	

son Doscientas veinte pesetas con ocho centimos.

No se anotaron mas costas.

Borja a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

El secretario judicial.



Auto.

En la ciudad de Borja a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

Resultando: que a virtud de providencia de diez del actual se ha practicado por el secretario judicial que refrenda la tasacion de costas que precede.

Considerando: que examinada dicha tasacion la encuentra el que provee ajustada a derecho por cuya razon no procede hacer en la misma ninguna alteracion, debiendo en su consecuencia aprobarla sin mas tramites.

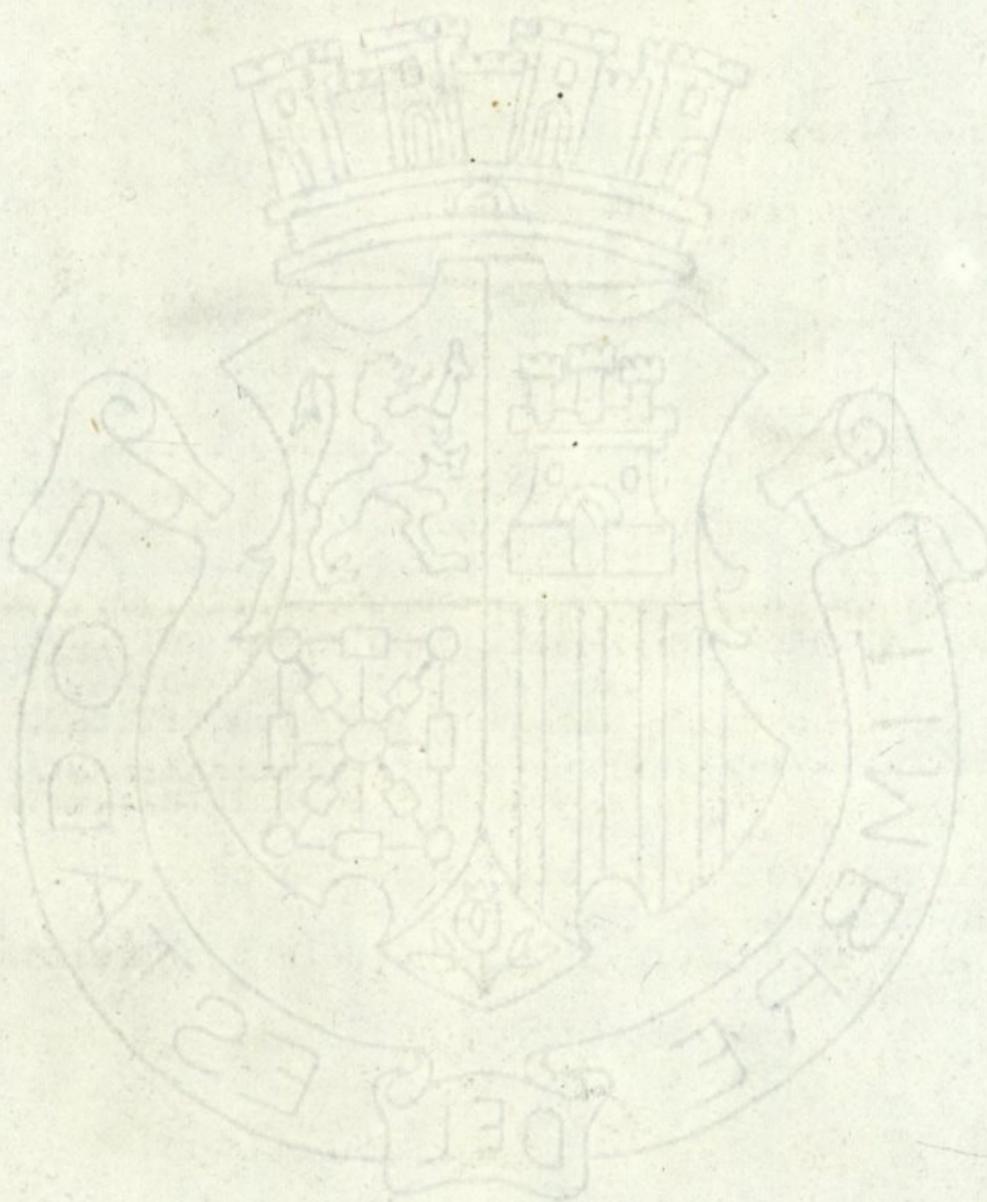
Vista la orden del Ministerio de Justicia de trece de Junio ultimo se aprueba la tasacion de costas llevada a efecto por el secretario judicial que refrenda, en esta fecha, y en su consecuencia requiese al inculpado o a sus familiares, para que la hagan efectiva



en termino de quinto dia, con la prevencion de que no haciendolo se procedera a su exaccion por la via de apremio con cargo a los bienes embargados, expdiendose para ello lo necesario. Proveido y firma por don Nafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido doy fe.

Nafael Guerrero Gisbert

mmmm



LA GENEBASE SA

K.3.743.583



Expediente Numero 575

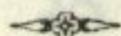
Sobre Incautaciones

Contra. Luis Penas Subiron

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

é INSTRUCCIÓN

BORJA

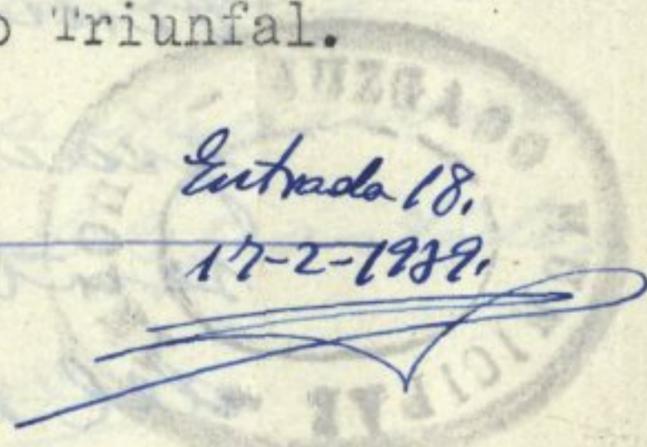


De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente a fin de que haga saber al inculpado o a sus familiares que en esta fecha se ha dictado auto aprobando la tasacion de costas practicada en el expediente de referencia la cual arroja la cantidad de doscientas veinte pesetas con ocho centimos.

En su virtud requierase a los mismos para que en termino de cinco dias la hagan efectiva, pudiendo hacerlo ante ese juzgado que debera remitir sin descuento, y previniendoles que no haciendolo se procedera a su exaccion por la via de apremio con cargo a los bienes embargados.

Dios guarde a V. ms. as.

Borja a 11 de febrero de 1939. - III Año Triunfal.



Entrada 18.
17-2-1939.

sucesor

Sr. Juez municipal de

Providencia. — Cúmplase como se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Emilio Laguna Leouar, en Lescun, a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal, de que certifico.

El Juez municipal,

Emilio Laguna

D. I. O.

El secretario,
Antonio Baballero

Diligencia. — Hoy, veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal; yo, el secretario, estando en el despacho de este Juzgado y teniendo presente a Gregoria Zaldivar Basán, esposa del inculpado Luis Peña, hubieron de

notifiqué el contenido de esta orden
y le hice saber que en plazo de cinco
días haga efectivas las costas según
taración; todo ello con los apercibi-
mientos legales.

De quedar notificada y enterada
firma, de que certifico.

Enterada,
Gerardo y Urdáiz

El secretario,
A. Caballero

Remisión.- En la propia fecha de la diligencia
anterior, se remiten estas actuaciones
al Sr. J. J. de Instrucción del partido,
de que certifico. A. Caballero

diligencia, heredito por los que en otro fecho
 se han recibido en este fin gozo la canti-
 dad de doscientos veinte paces con ochocientos
 mil parte de los costos heredito en este expediente y
 doy cuenta al fin fin Baya a veinte de Nov-
 ra de mil novecientos treinta y nueve. Terce
 año treinta y dos

Abelari

Provisión en fin Baya a veinte de marzo de mil
 novecientos treinta y nueve. Terce
 año treinta y dos

ha anterior este orden a los antecedentes de m
 rora; y por tanto ante los diferentes percepto
 res el mil parte de los costos y heredito de
 hifado el principal y costos de obra el embor-
 go trabado en las veias del inueprodo
 en quidiendo para todos ellos las correspon
 dencias de pados.

Provisión por el fin fin gozo y
 firma doy

M/ 

Armar

bi liquera / en el mismo día yo el testario hi-
di civil teniendo a mi presencia el Regidor
de esta ciudad Juan de Huesca le hizo saber
yo de la cantidad de tres partes ni parte de
sin derechos y por me recibí firme de él

Cecilia Gaitan

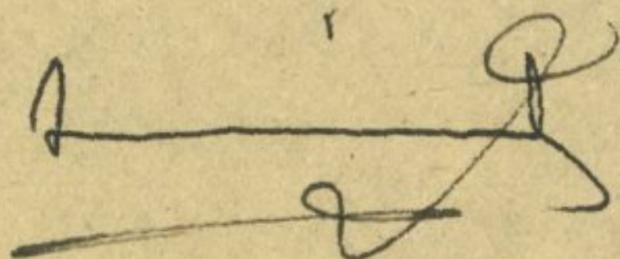
o ha / en el mismo día yo el testario fidei-
civil teniendo a mi presencia el Regidor
de la propiedad Juan de Huesca le hizo saber
la cantidad de tres partes y dos partes un ochavi-
lo y cinco centimos ni parte de un denario
por me recibí firme de él.

Juan de Huesca



filizement / segundamente yo el testario fidei-
me hizo por de mi honra de él

DILIGENCIA.- En Zaragoza a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve.
Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva definitivamente este expediente, previa anotación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a loop at the end and a flourish underneath.

CLASE

3ª

3ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 120883



Este pliego, de clase 3ª, valor veintitino pesetas, serie A.120,883, con dos más de clase 6ª, valor dos pesetas, Serie A.117,005, y correlativo siguiente, con otro de clase 7ª, valor una peseta, serie A.70,297, valor total treinta pesetas, son para el reintegro por timbre y portes de correo en el expediente seguido en este Juzgado con el número 575, sobre incautaciones contra Luis Penas Subirón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. tanto en el expediente principal como en el ramo de embargo Borja, a 20 de Marzo de 1939.- III Año Triunfal.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

[Handwritten signature]
PROVINCIAS

TIMBRE DEL ESTADO

PAGOS AL ESTADO



GOBIERNO ARAGON

31

CLASE

6ª

6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 117006



Complemento al pliego de clase 3ª, valor veinticinco pesetas, serie A.12, 883, y para los fines que allí se indican.

Barja, a 20 de marzo de 1939.- III Año Triunfal

SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO



32

CLASE

6ª

6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A

117005



Complemento al pliego de clase 3ª, valor veinticinco pesetas,
 Serie A.120,883, y para los fines que allí se indican.
 Borja, a 20 de Marzo de 1939.- III Año Triunfal
 EL SECRETARIO JUDICIAL

Armin

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO



GOBIERNO DE ARAGON

CLASE

7ª CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

A 70297



Complemento al pliego de clase 3ª, valor veinticinco pesetas, serie 120, 884 y para los fines que allí se indican, Borja, a 20 de marzo de 1939. - III año trienal. EL SECRETARIO JUDICIAL

Armuu

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO



GOBIERNO DE ARAGON

34

Giro postal n.º 227 Ptas. 13' 15
(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora) 35

de Por pesetas
(en letra)



dirigidos por el
quince centos

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor de Oilaque

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre juez municipal
Domicilio de
Residencia suena

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre juez de primera
Domicilio
Residencia Oilaque

(Sello) de M. W. de 1930



El Imponente,
P. O.
[Signature]

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0.90 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas) 18' 55

Giro postal n.º 225 Ptas. 45'50

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

30

de Por pesetas (en letra)



Aranda y Aranda por
Aranda (en letra)

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor de Laroga

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Administrador del Boletín
Domicilio Of. Pignatelli 37
Residencia Of. Pignatelli Laroga

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre Juan de Aranda
Domicilio
Residencia D. J. P.

20 de Mayo de 1939

(Sello)

El Imponente,

P. O.

[Signature]



Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0'45 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

45'95
50'45
18'45

114'85

Núm. del Boletín 1447/65. del 1938

Núm. de orden 285

37

Boletín Oficial de la Provincia.-Anuncios

He recibido del D. Jurgado 1^{er} instancia de Borja la cantidad de cuarenta y tres pesetas 50 céntimos por la inserción de un anuncio sobre expediente de incautaciones contra Luis Tenas Subirón

Zaragoza 22 de Marzo de 1939.

El Administrador,

Anuncio 43'50 Pesetas.

Timbre del Estado. 2'00

Son 45'50 Ptas.



Expediente número 575
sobre incautaciones
contra Luis Penas Subirón,
vecino de Luceni

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente a fin de que:

Haga saber al inculcado o a sus familiares que por providencia de esta fecha se ha ordenado alzar el embargo de todos sus bienes afectos a las responsabilidades exigidas en dicho expediente el cual queda sin efecto.

Que se requiera al Administrador de dichos bienes Ramón Chicapar Satué para que tanto los bienes como los productos que tenga en su poder los ponga a disposición del inculcado o de sus familiares cesando en su cometido

Que se haga entrega al inculcado o a sus familiares de la parte superior del papel de pagos al Estado que se adjunta.

Que el importe del giro postal de esta fecha, por la cantidad de diez y ocho pesetas, con cincuenta centimos, deducido el importe del giro, se distribuyan entre el Juez y Secretario de ese Juzgado, como importe de las costas del mismo en la proporción del 35 % para el Juez y el resto para el Secretario.

Dios guarde a V. muchos años,
sirviendose devolver la presente diligenciada.

Borja, a 20 de Marzo de 1939.
III Año Triunfal.

armabubu



Sr. Juez municipal de LUCENI



Providencia. - Cumplase como se ordena.
Lo manda y firma el Sr. Ayuntamiento,
D. Fermilio Laguna, Leona,
en Luesen, a veintidos de marzo
de mil novecientos treinta
y nueve, tercer año Triunfal, de
que certifico.



El Jefe municipal,
Fermilio Laguna

D. J. O.
El teniente,
J. Aballero

Diligencia. - En la propia fecha de la
anterior y en cumplimiento de
lo ordenado hice saber a Gre-
gorio Zaldivar Baran, expo-
sita del inculpado Luis Penas
hubieron que quedaba alre-
do el embargo de todos los
bienes, a efectos de las respon-
sabilidades exigidas en el
expediente, el cual queda sin
efecto. De verlo así, firma,
de que certifico.

Gregorio Zaldivar Baran
J. Aballero

Requerimiento. - Al siguiente día de la diligencia anterior, se requiere a Ramón Chicaparratré, administrador de los bienes embargados, para que tanto los bienes como los productos que tenga los ponga a disposición de la esposa del inculpado pregoira Zaldívar Basan, cesando en su cometido. De hacerlo así, firma esta diligencia, de que certifico.

El Administrador, El Secretario,

Ramón Chicaparratré

Diligencia. - Seguidamente de la providencia anterior se hace entrega a pregoira Zaldívar Basan, esposa del



inculcados, de la parte superior del papel de pago al Estado, según se ordena firmen su recibo, de que certifico.

Dyagor y del Bar Aballera

Diligencia. - Para hacer constar que las diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos recibidas por giro postal como costas de este juzgado han sido distribuidas en la siguiente forma:

Juez municipal, - 6'48 ptas.

Secretario, - - 12'02 ptas.

Y se firma esta diligencia, de que certifico.

El Juez municipal,

Emilio Caguna

El Secretario,

Aballera

Remisión. - Se remiten estas diligencias al Sr. Jefe de Instrucción del partido, de que certifico.

Hoy, 30-3-1929.
F. E. Año Oriental.

Aballera

Providencia: Juez

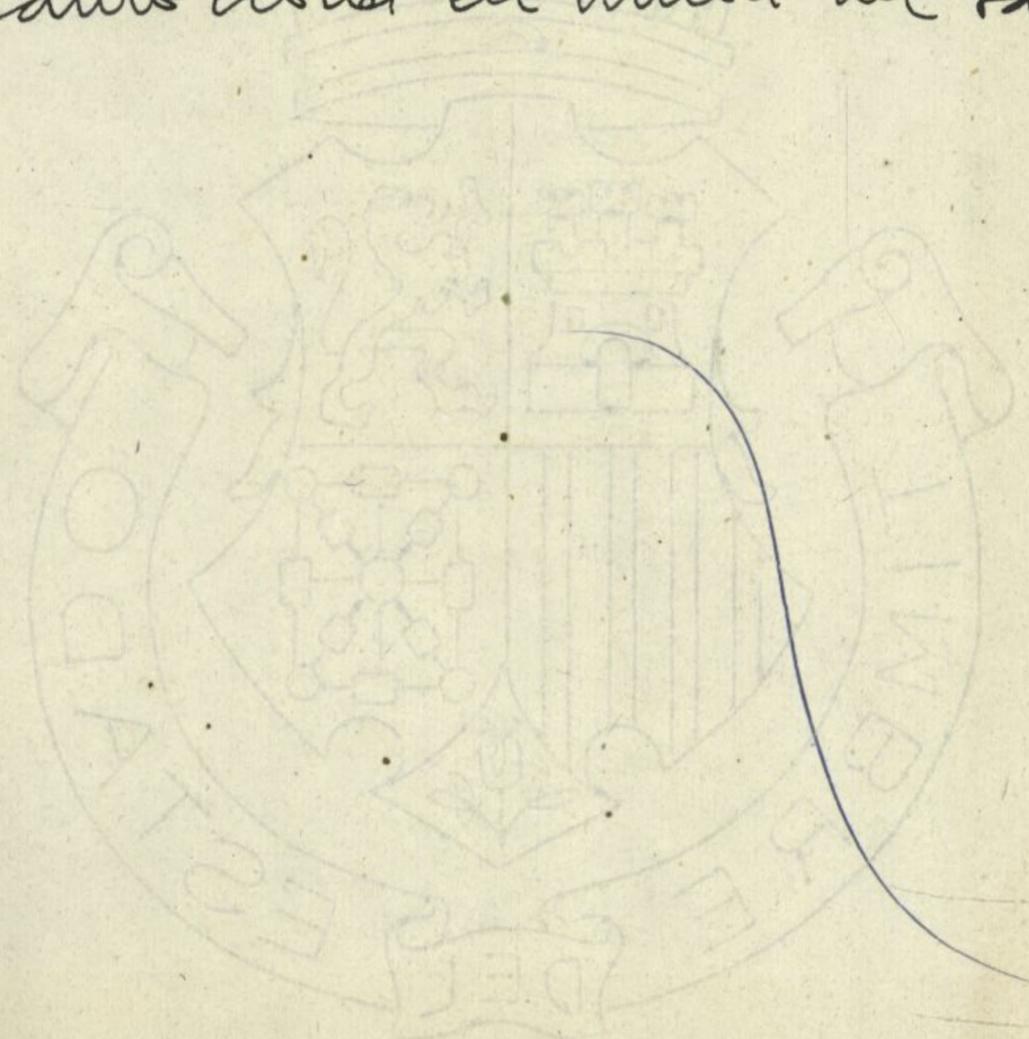
Borja a cinco de Abril

Sr. Sanchez

de mil novecientos treinta y tres. Asados Victoria

Los anteriores desquodas

unáse a sus antecedentes, y remitase todo ello al Excmo y Presidente de la Comision provincial de Meautis civias en union del ramo de entrego



Proveido por S. S. y firma doy fé.

Sanctiago Sanchez

[Signature]

Diligencia: Cumplido doy fé.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Año 1938

INCAUTACIONES

Expediente nº 575

Hamo separado de embargo de LUIS PENAS SUBIRON

de

Luceni

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Luis Pons Subirón* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de *Luis Pons Subirón* para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a *veintidos* de *Julio* mil novecientos treinta y *ocho* . *III* Año Triunfal, doy fe.

ammm
M. 60-0

PROVIDENCIA: Juez

Sr. *Sanchez* Borja a *veintidos* de *Julio* de mil novecientos treinta y *ocho*.

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Luis Pons Subirón* a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese *mandamiento* al Señor *Regi traedor de la propiedad de este partido.*

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/

Santiago Linder

Linder

ammm
M 55 - 125
60 0

Don Santiago Sanchez Delsue, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 545, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Penas Subirón vecino de Luceni, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se expida certificación acreditativa de los bienes que aparezcan a nombre del referido inculpaado en ese Registro de la propiedad o negativa en su caso.

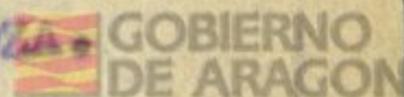
Dado en Borja, a 23 de Julio de 1938. III Año Triunfal.

Santiago Sanchez Delsue

[Signature]



DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA PROPIEDAD DE BORJA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.



Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a nueve de agosto de mil novecie tos trein
ta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
El anterior mandamiento al ramo de su razon y para la anotacion
prevent digo para la practica del embargo interesado remitase
carta orden al juzgado municipal de
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Diligencia/ Cumplido doy fe.

55-1'25
60 0

69-0'50

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a tres de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
Dada cuenta; recuerdese al inferior de Luceni e l prontocumpli
miento y devolucion de la orden a que se contrae la anterior pro
videncia.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Diligencia/ Cumplido doy fe.

55-1'25
60 0'25

69-0'50

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a once de Octubre de mil novecientos trein
ta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
Dada cuenta; recuerdese al inferior de Luceni el inmediato cumpli
miento de la orden a que se contrae la anterior providencia pues
de lo contrario sera coregido disciplinariamente el juez y Secre
tario.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Diligencia/ Cumplido doy fe.

55-1'25
60 0'75

69-0'50

Expediente n.º 575.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Penas Subirón, vecino de Luceni, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando excrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador según sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y además el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hará saber al inculpado o parientes más próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 9 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Luceni

Providencia. - Cúmplase como se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Emilio Lagunas Leonar en Lucena, a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; tercer año trienal, de que certifico.

El Jefe municipal, D. I. O.
Emilio Lagunas El secretario,
Antonio Baballera

Diligencia. - Seguidamente de la providencia anterior, el Alcaide y secretario que suscriben, en unión de los testigos que firman la presente, se constituyeron en el domicilio de D. Luis Penas Tubirón, donde fué hallada presente su esposa Gregoria Zaldivar

Basan, manifestando ésta que su esposo hace dos años que es desaparecido y que según noticias fué muerto en Zaragoza, y que ya no tiene bienes muebles de ninguna clase que sean de su pertenencia, como así puede probarse en el acto, para lo que franqueaba el domicilio que ella habita y que es el que su marido tuvo.

Peronocido detenidamente no se encontraron bienes susceptibles de embargo de la exclusiva pertenencia del inculpado Luis Penas hubieron.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que se firma por los que la practican, de que certifico.

De. El Alguacil,
Luis Sánchez

El testigo,
Goniel Pérez

El testigo,
Andrés Güerred

El secretario,
Antonio Baballera



Diligencia. - Seguidamente de la anterior se
solicita del Sr. Alcalde de este pueblo
certificados de los bienes amillarados
a nombre del inculpado Luis Penas
hubieron, según está ordenado, de que
certifico.

Aballero

Diligencia. - Hoy; nueve de octubre de mil
novecientos treinta y ocho, feriado
triumfal; se recibe del Sr. Alcalde el
certificados de bienes amillarados
a nombre del inculpado Luis Penas
hubieron; queda unido a continuación
de esta diligencia y doy cuenta al
Sr. Jefe municipal para los oportu-
nos efectos, de que certifico.

Aballero

Antonio Caballero Martín, secretario
del Ayuntamiento de Luesen

Certifico: Que de los antecedentes obran-
tes en el archivo de secretaria a mi cargo re-
sulta que aparecen amillarados a nombre
de Luis Penas tubiron, los bienes siguientes:

Finca rústicas:

- 1.- Parada de Piedra, regadio, de 2 hanegas y 4 almu-
des, linda al Norte con Riego; al Sur con Constanti-
no San, al Este con Justo Borte, y al Oeste con
Riego; su liquido imponible 6 pesetas.
- 2.- Parada de Piedra, regadio, de 3 hanegas, linda an-
te al Norte con Riego, al Sur con Cándido Moreno,
al Este con Riego, y al Oeste con Camino, su liqui-
do imponible 8 pesetas.
- 3.- Parada de Piedra, regadio, de 2 hanegas y 6 al-
mudes, linda ante al Norte con feronimo Chicapa;
al Sur con Santiago Jané, al Este con Riego, y
al Oeste con Jané, su liquido imponible 6 pesetas.
- 4.- Viñara, regadio, de 5 hanegas, linda ante al
Norte con Riego; al Sur con Santiago Jané; al Este
con Carretera, y al Oeste con Santiago Jané, su
liquido imponible 13 pesetas.
- 5.- Celestín, regadio, de 5 hanegas, linda ante al
Norte con Riego, al Sur con Riego, al Este con
Santiago Jané, y al Oeste con Faustino San,
su liquido imponible 17 pesetas.
- 6.- Molino, regadio, de 5 hanegas, linda ante
al Norte con Salvador San, al Sur con Camino,
al Este con Camino, y al Oeste con Riego, su

liquido imponible 17 pesetas.

7. - finestar, regadio, de 2 hanegas, lindante con camino al Norte, al Sur con ferónimo Chicapa, al Este con Cabezo, y al Oeste con Riego, su liquido imponible 5 pesetas.

8. - Comunes, regadio, de 4 hanegas, lindante al Norte con Riego, al Sur con Riego, al Este con Riego, y al Oeste con Antonio Yborte, su liquido imponible 4 pesetas; y

9. - finestar, regadio, de 8 hanegas, lindante al Norte con Salvador Martinez, al Sur con Balra, al Este con Camino, y al Oeste con Riego, su liquido imponible 21 pesetas.

Total del liquido imponible 95 pesetas.

Urbanas, no figuran amillaradas a su nombre.

Y para que asi conste, expido la presente a petición del Juzgado municipal, en Luceni, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año trienal; autorizada por el Sr. Alcalde.



Vto. p. no
El Alcalde
Victoriano Gali

Antonio Baballero



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Por recibido el certificado expedido y remitido por la Alcaldia de este pueblo de los bienes que remetan amillarados a nombre del inculpado Luis Pena, tubiron, certificado que esta unido a esta diligencia. Levantese diligencias trabando embargo de las nueve fincas rústicas que han remitido amillaradas, a su nombre; y para el avaluo de las mismas, en venta, y en renta de su probable rendimiento anual, se designa como peritos practicos a los vecinos de este pueblo Don Angel Herrando finener y D. Angel fineno Santos, a los que se les notificará esta designación, y aceptando el cargo se les requerirá de cumplimiento, compareciendo ante este Juzgado a emitir el correspondiente informe.

Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Emilio Lagunas, Leonar, en Lucena, a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho; Secretario Municipal, de que certifico.

El Jefe municipal,

Emilio Lagunas

D. S. O,

El Secretario,

Antonio Ballester



2^a Diligencia de embargo. - En buena, a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho; tercer año triunfal; en cumplimiento de la providencia anterior y como amillaramos a nombre del insulgado Luis Pena, subiron, se declaran embargadas las fincas rústicas que a continuación se expresan:

1. - Parada de Piedra, regadio, de 2 hanegas y 4 almudes; linda al Norte con Diego, al Sur con Constantino San, al Este con Justo Norte, y al Oeste con Diego.
2. - Parada de Piedra, regadio, de 3 hanegas, linda al Norte con Diego, al Sur con Cándido Moreno, al Este con Diego, y al Oeste con Camino.
3. - Parada de Piedra, regadio, de 2 hanegas 6 almudes, linda al Norte con Jerónimo Chicapa, al Sur y Oeste con Santiago Jané, y al Este con Diego.
4. - Viñara, regadio, de 5 hanegas, linda al Norte con Diego, al Sur y Oeste con Santiago Jané, y al Este con Canetara.
5. - Celestín, regadio, de 5 hanegas, linda al Norte y Sur con Diego, al Este con Santiago Jané, y al Oeste con Faustino San.
6. - Molino, regadio, linda al Norte con Salvador Saer, al Sur y Este con Camino, y al Oeste con Diego, en cabida 5 hanegas.
7. - Finestar, regadio, de 2 hanegas, linda al Norte con Camino, al Sur con Jerónimo



Chicapar, al Este con Cabero, y al Oeste con Niego.

8. - Comunes, de regadio, de 4 hauegas, lindante al Norte con Niego, Sur y Este con Niego, y al Oeste con Antonio Borte; y

9. - Finestay, regadio, de 8 hauegas, lindante al Norte con Salvador Martinez, al Sur con Balsa, al Este con Camino, y al Oeste, con Niego.

Con lo que se da por terminada esta diligencia que se firma por los que la practican, de que certifico.

El Alguacil,
Juan Lombor

Certifico,
Andrés Giménez

Certifico,
Daniel Jimenez

El Secretario,
Antonio Baballero

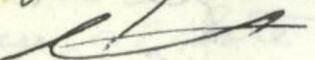
Notificación a los peritos. - En la propia fecha de la providencia, digo diligencia anterior, yo, el secretario, estando en el despacho de este Juzgado y teniendo presente, a D. Angel Hernando Jimenez y Don Angel Jimenez Peritos, peritos nombrados por el Sr. Jefe para verificar el avaluo de los bienes

embargados al inculpado, en venta
y su probable rendimiento anual, les
notifiqué el contenido de la providen-
cia que los designa, quedaron en-
terados y aceptaron el cargo, segui-
damente fueron requeridos de cum-
plimiento y ofreciendo hacerlo así
firman, de que certifico.

El perito,

Angel Herrando


El perito,

Angel Gimeno


El secretario,

Antonio Caballero


Informe pericial. - En Luesia, a tres de
octubre de mil novecientos treinta
y ocho, tercer año triunfal, ante
el Sr. Jefe municipal y de mi le-
cretario, comparecen D. Angel
Herrando Jimenez y D. Angel Gime-
no tanto, de 47 y 52 años de edad,
respectivamente, labradores, ve-
cinos de este pueblo y peritos pra-
cticos designados para avaluar
en venta y renta los bienes em-
bargados al inculpado Luis
Pena, hubieron, los que previo jura-
mento prestado en legal forma,

dijeron: Que cumpliendo la orden judicial, han practicado sobre el terreno, el reconocimiento de los nueve campos o predios rústicos embargados a Luis Senas, subiron, y de él, resulta:

Que el campo n.º 1 de la certificación del amillaramiento está labrado casi en su totalidad y tiene un poco más sembrado, y doce pies de olivo, sin apenas fruto, por ser mal año. Que su valor en venta es el de 500 pesetas, y el del rendimiento anual 50 pesetas.

El campo n.º 2, está todo sembrado de alfalfa; siendo época sin fruto; su valor en venta 500 pesetas; y el del rendimiento anual en 50 pesetas.

El campo n.º 3, está labrado y tiene 28 pies de olivo, sin fruto; su valor en venta 300 pesetas; y el del rendimiento anual 75 pesetas.

El campo n.º 4, está mitad remolacha y mitad trébol; su valor en venta 1.500 pesetas; y el del rendimiento anual 75 pesetas. El fruto de re-

500
500
300
1.500
1500
1400
200
1.600
1.510

molacha, vale sobre 240 pesetas, y el del
trebol, nada.

El campo n.º 5, está todo rastrojo;
su valor en venta es el de 1.500 pesetas;
y el del probable rendimiento anual
75 pesetas.

El campo n.º 6, está sembrado de
remolacha; el valor en venta es
de 1.400 pesetas, y el del probable ren-
dimiento 70 pesetas. El valor del
fruto de remolacha, sobre 480 pesetas.

El campo n.º 7, está viña sin fruto;
su valor en venta 200 pesetas; y el del
rendimiento anual 35 pesetas.

El campo n.º 8, está rastrojo y tiene
30 pies de olivo sin fruto; su valor
en venta 1.000 pesetas; y el del ren-
dimiento anual 40 pesetas; y

El campo n.º 9, está sembrado
de alfalfa, sin recojida de fruto pro-
bable; tiene 51 pies de olivo que
tampoco existe fruto en ellos;
su valor en venta 1.500 pesetas;
y el del rendimiento anual 75 pe-
setas.

Que lo declarado es la verdad
y resumiéndolo todo ello aparece



81100

que el valor total en venta de los nueve campos, es de ocho mil cuatrocientas pesetas; y el probable rendimiento anual quinientas cincuenta pesetas. El valor del fruto de remolacha a recolectar en los campos 4 y 6 es de setecientas veinte pesetas.

En cuanto a los frutos creemos conveniente hacer constar que no corresponden al inculpado Luis Penas tubiron, por no ser éste el que ha realizado los trabajos de cultivo, pues siendo los frutos del corriente año y haciendo, por lo menos, dos años que el Luis Penas tubiron desapareció del pueblo, no cabe duda de que en nada pertenecen a él.

Se ratifican en cuanto dejan expuesto y dan por terminado su servicio, y se levanta esta diligencia que firman





con el Sr. Jefe municipal, de
que certifico.

El Jefe municipal,
Fernando Saguno

El perito,
Angel Hernandez

El perito,
Angel Gimeno

El Secretario,
Antonio Baballero

Providencia. - Hecho el informe pericial que
precede, se designa depositario
administrador de los bienes em-
bargados al vecino D. Ramón
Chicapa Sastre, al que se le notifi-
cará esta designación y aceptado
el cargo se le posesionará del mis-
mo y se le requerirá para que
lo desempeñe bien y fielmente
con la obligación de rendir cues-
tas de su gestión en el tiempo
y forma que la superioridad or-
dene. Hágase saber el embargo
a la esposa del malpado para
que pueda utilizar los dere-
chos que concede el artículo
11 del Decreto Ley de 10 de ene-
ro de 1977 y Norma 6.ª de

la Orden de la misma fecha, remi-
tiendo a continuación estas dili-
gencias al Sr. Jefe de Ins-
trucción del partido a los oportu-
nos efectos.

Lo manda y firma el Sr. Jefe mu-
nicipal D. Emilio Lagunas Leonas
en Luesma, a catorce de octubre de
mil novecientos treinta y ocho;
tercer Año Triunfal, de que certifico.



El Jefe municipal,

Emilio Lagunas

D. I. O.

El secretario,

Antonio Baballera

Notificación al Depositario Admi- } En la pro-
nistrador y posesión del cargo. } pia fecha

de la providencia anterior, yo, el
secretario, estando en el despacho
de este Juzgado y teniendo pre-
sente a D. Ramón Chicapa Sa-
nté, Depositario-Administrador
nombrado para los bienes em-



bargados al inculpado Luis
Peñas hubieron, le notifiqué el
contenido de la misma, se dió
por enterado y aceptó el cargo.
Auto seguido quedo posesionado
del mismo y prometió cumplir
lo bien y fielmente, obligándose
a rendir cuentas de su gestión
en el tiempo y forma que la
superioridad ordene. De todo
lo cual se extendió esta di-
gencia que firma en prueba
de su conformidad, de que certifico.

El Depositario-Administrador, El Secretario,

Ramón Chiapar Antoniobabeller

Diligencia para hacer saber } In la mis-
el embargo a Gregoria Zaldívar. } ma fecha

de la anterior, yo, el secretario,
estando en el despacho de este
Juzgado y teniendo presente
a Gregoria Zaldívar Barcin
esposa del inculpado Luis
Peñas hubieron, le hice saber
el embargo verificado en los

bienes, que aparecen amillara-
dos como de la pertenencia del
mismo, para que queda uti-
lizar los derechos que concede
el artículo 11 del Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1977 y Norma
6.ª de la Orden de la misma fecha.
Dándose por Enterada firma
esta diligencia, de que certifico.

Enterada, El Secretario,
Gloria Lida Aballero

Remisión. - Quedan remitidas es-
tas diligencias al Ilmo. Sr. Juez
de Instrucción del partido, en
esta fecha, por correo, de que
certifico.

Leceni, 14 Octubre 1978.

III Año Triunfal.

Aballero

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

La anterior carta orden al ramo de embargo de su razón, y del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del inculpado, tomese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este partido, dirigiendo para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mismo.

Proveido por B. S. A. y firma doy fe.

Fee [Signature]

[Signature]

147 55-1'24
60 6'00

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Signature]

64-0'50

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 575, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Penas Su birón, vecino de Luceni, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares lo devolvera diligenciado por el conducto que le fuere presentado, para que se tome anotación preventiva en ese Registro de la propiedad del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido inculpaado, sitos en término de Luceni, y que se describirán a continuación: -----

1ª parada de piedra, regadio, de 2 hanegas y 4 almudes, linda al Norte con riego, Sur con Constantino San, Este con Justo Iborte, y Oeste con riego.

2ª parada de piedra, regadio de 3 hanegas, linda al Norte con riego, Sur con Cándido Moreno, Este con riego, y Oeste con camino.

3ª parada de piedra, regadio de 2 hanegas 6 almudes, linda al Norte con Gerónimo Chicapar, Sur y Oeste con Santiago Jané y Este con riego

4ª viñaza regadio de 5 hanegas, linda al Norte con riego, Sur y Oeste con Santiago Janén, y Este con Cerretera.

5ª Celestin regadio, de 5 hanegas, linda al Norte y Sur con riego, Este con Santiago Janén, y Oeste con Faustino San.

6ª Molino, regadio, linda al Norte con Salvador Saez, Sur y Este con camino, y Oeste con riego, su cabida 5 hanegas.

7ª Ginestar, regadio, de 2 hanegas, linda al Norte con camino, Sur con Gerónimo Chicapar, Este con Cabezo y Oeste con riego.

8ª Comunes, de regadio, de 4 hanegas, linda al Norte con riego, Sur y Este con riego, y Oeste con Antonio Iborte,

9ª Ginestar, regadio de 8 hanegas, linda al Norte con Salvador Martínez, Sur con Balsa, Este con camino, y Oeste con riego.

Dado en Borja, a 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

2

Rafael Guerrero



avm

Presentado con el numero 447, liquidado con el 1129 y examinado el mandamiento que precede, se declara exento del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado, conforme a lo dispuesto en el articulo sexto numero uno del reglamento, sin perjuicio de la revision establecida en el 21 de la Ley.

No sujeto al registro de la contribucion de utilidades.

Honrs. Una pta 25 cts

Artlos 151 y 65 Reglnto/ Borja 19 de Octubre de 1938. III A.T.



[Signature]

447/19-10-38
1129

Presentado a las 12 del 11 de Noviembre
de 1938 con el núm. 491 al folio 1131 del tomo 47
del Diario. Talón — del Talonario



Suspendida la anotacion preventiva que se ordena en el precedente mandamiento, por que las fincas que en el mismo se comprenden, tal y como se describen, no se hallan inscritas a favor de persona alguna y tomada en su lugar anotacion de suspension al folio nueve de libro quince especial de embargos. Borja a 12 de Noviembre de 1938. III año triunfal.

Hons. 20,60 pesetas. /
Nos. 1,3 y 7 Aral. y /
orden de 19-2-37



[Handwritten signature]

Providencia Juez Sr. Guerrero Borja a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.
El anterior mandamiento en su ramo de su razón...
Proveido por S.M.B. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

117 55 - 1' 25

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Handwritten signature]

69-040

K.3.743.896



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente Numero 5021

Sobre incautaciones

Contra *Luis Peras Subirón*

vecino de *Suarí*

Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto expediente y ramo de embargo satisfechos que han sido el principal y costas.

Dios guarde a V. E. ms as.

Borja a 5 de Abril de 1939.- Año de la Victoria.

Antonio Subirón

Excmo Sr. -residente de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL
DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 195 de entrada y 13296 de registro fué constituido el día 15 de febrero de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpa-do LUIS PEÑAS SUBIRAN.

El importe de dicho depósito que asciende a la suma de QUINIENTAS PESETAS (500'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpa-do, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 30 de octubre próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945, "

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1952.

EL INTERVENTOR GENERAL,

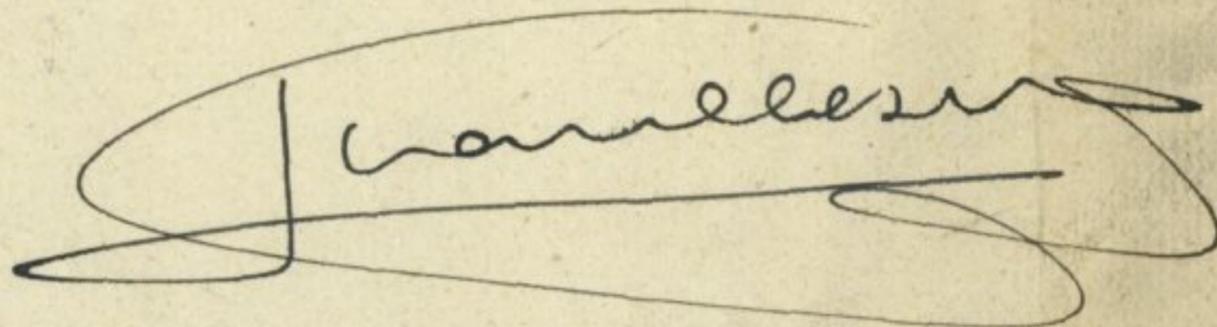
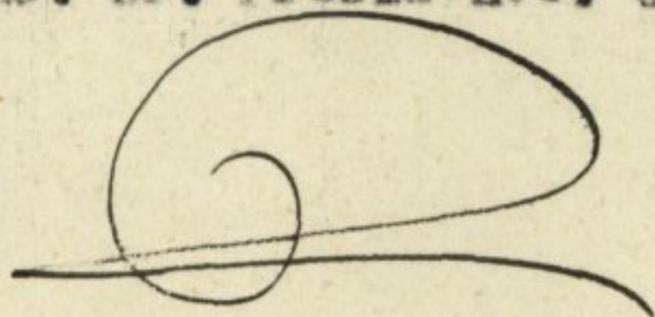


Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA. GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA : Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos
S. S. cincuenta y dos.
Tejada : Por recibida la precedente Orden de la Comisión
N. Cuesta Liquidadora de Responsabilidades Políticas y auto
G. Arrijo : que a la misma se acompaña, acusese recibo, únanse
ambas al expediente al que se refieren, y, dese cumplimiento a
lo mandado; verificado que sea archívese el expediente sin nece-
sidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el
Ilmo. Sr. Presidente. Certifico.



DILIGENCIA/) seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.



DILIGENCIA.- Zaragoza a veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

La pongo yo el Secretariop para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial Doña GREGORIA ZALDIVAS BAZAN, de 67 años de edad, de estado viuda del expedientado LUIS PENAS SUBIRON, de profesión sus labores, natural de Pradilla - de Ebro, y vecina de Luceni, la que presenta para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Serra Z. núm. 440057, expedida a su favor con fecha 18 de Septiembre de 1.950.

A dicha compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a dieciseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos acordó devolver a los herederos de su fallecido esposa Luis Penas Subirón la sanción que en su día le fué impuesta en el expediente que bajo el núm. 5041 le siguió el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Se da por notificada y enterada y en prueba de ello y de recibir la cantidad de QUINIENAS PESETAS, firma esta diligencia de la que certifico.

Gregoria Zaldiva

Cher...